





2025

Av. Juárez s/n, colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 5000



Núm. 01 ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS



RESERVA Número: 00001/01 PUBLICACIÓN: 01 DE ENERO DE 2025

C. AZUCENA CISNEROS COSS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 31 FRACCIÓN XXXVI Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA: SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN; DE FECHA 1 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS DE CABILDO NÚMEROS:

005/2025, 008/2025 Y 030/2025





Gaceta municipal

- 1.- Acuerdo de cabildo número 005/2025, dictado en la Sesión Solemne de Instalación, en fecha 01 de enero de 2025, aprobado por unanimidad de votos de los ediles presentes.
- 2.- Acuerdo de cabildo número 008/2025, dictado en la Sesión Solemne de Instalación, en fecha 01 de enero de 2025, aprobado por unanimidad de votos de los ediles presentes.
- **3.-** Acuerdo de cabildo número 030/2025, dictado en la Sesión Solemne de Instalación, en fecha 01 de enero de 2025, aprobado por unanimidad de votos de los ediles presentes.





ACUERDO NÚMERO 005/2025

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 128 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 32, 48 fracción VI, 86, 110, 111 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables vigentes, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para registro, control y efectos conducentes, emite el siguiente:

Acuerdo número 005/2025

Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprueba y autoriza la emisión de la convocatoria pública para designar Contralora o Contralor del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el período 2025-2027.

Artículo Primero. – Se aprueba y autoriza la emisión de la convocatoria pública para designar Contralora o Contralor del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el período 2025-2027.

Artículo Segundo. – Se autorizan como días hábiles los días 04, y 05 de enero del año 2025 para efectos de sustanciar el desahogo y trámites relacionados con los procedimientos y desahogo de la Convocatoria Pública para designar Contralora o Contralor del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el período 2025-2027.

Artículo Tercero. – Se habilita el horario comprendido entre las 09:00 horas y las 18:00 horas de los días citados en el numeral anterior, para los fines ahí indicados.

Artículo Cuarto.- La **Secretaría del H. Ayuntamiento** dispondrá lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo por medio del órgano oficial de información "Gaceta Municipal de Gobierno", y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del estado de México.

Artículo Quinto.- La Presidenta Municipal instrumentará, mediante las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. - Para los efectos correspondientes, la validez del presente acuerdo inicia su





vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, al primer día del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E C. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO





ACUERDO NÚMERO 008/2025

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 124 párrafo primero y 125 fracción III; 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XVIII, 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 y 10 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México 2025; 31 fracciones I, II y III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 14, 33, 34 fracción I, 36 y 38 de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios, **el H.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo número 008/2025

Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, aprueba el programa "Borrón y Cuenta Nueva", consistente en la bonificación en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el municipio de Ecatepec de Morelos, por considerarlo un servicio intermitente que en situaciones agudas provoca el desabasto total del suministro de agua potable por periodos prolongados de tiempo que impiden que la población disfrute plenamente del derecho humano al agua.

Primero: Se autoriza el otorgamiento de bonificaciones del 8%, 6% y 4% por el pago anual anticipado de los derechos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2025, respectivamente.

Segundo: Se autoriza el otorgamiento de una bonificación adicional del 4% y 2% durante los meses de enero y febrero del año 2025, respectivamente, a los contribuyentes cumplidos que en los últimos dos años hayan cubierto, dentro de los plazos establecidos en la ley, su obligación fiscal del pago de derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.

Tercero: Se autoriza, a las personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen, de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales





de aguas residuales para su tratamiento. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Cuarto: Por medio de la Reforma Constitucional del artículo 4 publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación se elevó a rango Constitucional el Derecho Humano al Agua y Saneamiento; dicho precepto a la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1o. Constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución política y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es necesario puntualizar que el derecho al agua es un derecho humano, su naturaleza como "derecho humano" legítimo está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la observación general no. 15, que determina que, el derecho al agua artículos Z, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud y, como derecho humano, es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos humanos; como derechos humanos comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla, además, el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico.

En mérito de lo antes señalado, se autoriza la bonificación hasta en un 100% durante los meses de enero a marzo del año 2025, del pago de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, a los contribuyentes en situación de rezago que, a razón de los fenómenos meteorológicos consistentes en sequía severa y temporada de estiaje sufrida en los últimos años, ocasionaron la disminución de captación de agua en los mantos acuíferos y, por ende, restricciones de distribución de agua a través del Sistema Cutzamala, provocando el servicio intermitente en el suministro de agua potable en todo el territorio municipal, y en situaciones agudas provocando el desabasto total del suministro de agua potable por periodos prolongados de tiempo que afectan a la población en su economía debido al gasto que implica pagar por el abasto de agua a entidades particulares que la expenden, a la vez que sin recibir el abasto de agua se genera un adeudo ante el organismo operador del agua sin contar con el servicio.





LAS BONIFICACIONES AUTORIZADAS SE OTORGARÁN CON BASE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

I. Bonificación por pago anual anticipado. -

- El contribuyente deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento.
- 2. El pago del ejercicio fiscal 2025 deberá realizarse en una sola exhibición.
- 3. En el caso del suministro de agua potable con medidor, se recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 4. El monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. BONIFICACIÓN A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.-

- Presentar los recibos de pago que acrediten que en los dos últimos años fueron cubiertos los derechos dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- El monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. BONIFICACIÓN A GRUPOS VULNERABLES.-

- 1. Sólo aplica a inmuebles destinados a casa habitación; la bonificación indicada se aplicará al beneficiario o beneficiarios que acrediten que habitan el inmueble, lo cual podrá hacerse a través de constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento y/o credencial emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores con el domicilio que acredita que habita el inmueble.
- 2. No aplica en tomas por derivaciones.
- 3. No aplica a terrenos baldíos, industriales, comerciales o de equipamiento.
- 4. Este beneficio sólo aplica a periodos no vencidos.
- 5. Para acreditar la calidad de persona pensionada o jubilada deberá presentar, por sí mismo o por medio de tercera persona, su último recibo de pago de pensión o jubilación expedido por institución bancaria autorizada.
- 6. Para acreditar la calidad de persona en situación de orfandad menores de 18 años, deberá presentar sentencia que determine la representación legal o tutoría del menor de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda el estado de orfandad.
- 7. Para acreditar la calidad de persona en situación de discapacidad, deberá presentar, por sí mismo o por medio de tercera persona, el dictamen médico en hoja membretada que acredite tal calidad emitido y avalado por institución de salud pública, con firma autógrafa del médico tratante. Cuando la discapacidad sea completamente visible, el dictamen no será necesario.









- 8. Para acreditar la calidad de persona personas adultas mayores o tercera edad, presentar por sí mismo o por medio de tercera persona credencial del INAPAM, con el mismo domicilio donde se encuentre la toma.
- 9. Para acreditar la calidad de viudas o viudos deberá presentar, por sí mismo o por medio de tercera persona, acta de matrimonio y de defunción de su difunto cónyuge.
- 10. Para acreditar la calidad de persona madres solteras sin ingresos fijos, deberá de presentar acta de nacimiento del menor registrado como madre soltera, así como carta de no adscripción al IMSS, ISSSTE o ISSEMYM; original de carta redactada en escrito libre manifestando, bajo protesta de decir verdad, que hoy no cuenta con ingresos fijos.
- 11. Para acreditar la calidad de persona física, cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, deberá presentar, por sí mismo o por medio de tercera persona, recibo de nómina de las últimas tres quincenas o, en su caso, presentar escrito certificado por fedatario público dónde se dé fe que no cuenta con ingresos fijos.
- 12. Para acreditar la calidad de persona liberada con motivo de amnistía estatal, deberá presentar sentencia que indique claramente la calidad de la liberación.
- 13. En todos los casos señalados de los numerales del 4 al 11 deberá presentar identificación oficial vigente y último recibo de pago de agua.
- 14. El monto de los derechos a pagar no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del código financiero del Estado de México y municipios.

IV. BONIFICACIÓN DE BORRÓN Y CUENTA NUEVA.-

- Sólo será aplicable a los titulares de las cuentas de uso doméstico; en caso de que el titular sea adulto mayor o tenga alguna discapacidad, podrá realizar el particular que promueve a nombre de otro; deberá acreditar su personalidad mediante poder notarial o carta poder, firmándolo ante los testigos debidamente identificados.
- 2. Deberán presentar escrito libre solicitando la presente bonificación, firmando bajo protesta de decir verdad que ha recibido el servicio de agua de manera intermitente o no se contó con el mismo, según sea el caso, además de estipular que su consumo es de uso doméstico.
- 3. No aplica la presente bonificación a usuarios:
- a) Que tengan consumo de tipo mixto (se considerará como consumo de tipo mixto aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.)
- **b)** Que tengan suspensiones originadas por derivaciones.
- c) Que tengan interpuesto algún medio de defensa en contra del pago de los derechos contemplados en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento del Código Financiero del Estado de México y municipios vigente.
- d) Que su servicio esté clasificado para servicio no doméstico.
- **e)** Este beneficio no será acumulable con otros beneficios fiscales considerados en el presente acuerdo de cabildo.





Quinto: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento de los interesados el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sexto: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción x (in fine) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente acuerdo.

Séptimo: Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en términos del 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación de este acuerdo.

Octavo: Se instruye al director general del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Aaneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.), realice las acciones necesarias y correspondientes para que se publicite y difunda en el territorio municipal el contenido del presente acuerdo, a fin de que la población conozca las bonificaciones a que se refiere el presente acuerdo de cabildo, en términos de la normatividad aplicable.

Noveno: Se instruye al director general del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.), realice las acciones administrativas correspondientes para que se cumpla y se otorguen las bonificaciones contenidas en el presente acuerdo de cabildo, cumpliendo la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Para los efectos correspondientes la validez del presente acuerdo inicia su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango se opongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero. – Para el cumplimiento del presente acuerdo, se autorizan como días hábiles los comprendidos entre los días 2 de enero y el 31 de marzo de 2025.

Artículo cuarto. – Se habilita el horario comprendido entre las 09:00 horas y las 18:00 horas de los días citados en el numeral anterior, para los fines ahí indicados.

Dado en Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al primer día del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E C. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.





ACUERDO NÚMERO 030/2025

Con fundamento en lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 128 fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII, 48 fracciones II y VI, XXVI, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables vigentes, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, emite el siguiente:

Acuerdo número 030/2025

Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos autoriza la suspensión de la imposición de multas de tránsito municipal y a la vez se realicen campañas de educación vial, de respeto al programa Conduce sin Alcohol y fortalecer la seguridad en el transporte público de pasajeros bajo las siguientes disposiciones:

Artículo Primero.- Autoriza suspender la imposición de multas de tránsito de competencia municipal dentro del período de 100 días a partir del inicio del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, período 2025-2027

Artículo Segundo.– La dependencia encargada de la seguridad ciudadana y tránsito municipal deberá reforzar las siguientes acciones en favor de las personas y sus bienes dentro del territorio municipal:

- A) CAMPAÑA DE RESPETO AL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL, y
- B) CAMPAÑA PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo Tercero. – El Secretario del Ayuntamiento dispondrá lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo por medio del órgano oficial de información "Gaceta Municipal de Gobierno", y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en los artículos

30 y 9,1 fracciones VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo Cuarto.– Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración que, previos a los trámites de ley en materia de disposición de recursos económicos, se realicen las campañas de difusión a que se alude en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

Artículo Quinto. - La Presidenta Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.





TRANSITORIOS

Primero. - Para los efectos correspondientes, la validez del presente acuerdo inicia su vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al primer día del mes de enero del año dos mil veinticinco.

A T E N T E M E N T E C. AZUCENA CISNEROS COSS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO